JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 23 DE JULIO DEL 2020

RAD: 110013110013**2020**00**257**00

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º.- APORTESE poder, donde se indique expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Inc. 2° Art. 5° del Decreto 806 de 2020. Además, se indique contra quienes se incoa la presente demanda, teniendo en cuenta la existencia de Herederos Determinados e Indeterminados del causante VICTOR MANUEL ZORRO.

2º.- MODIFIQUE la demanda, desde la parte introductoria, Acápite de pruebas (testimoniales) y el contenido de las notificaciones, incluyendo ls correos electrónicos de las demandadas.

3° - ALLEGUESE los registros civiles de nacimiento de las demandadas DIANA MARCELA y FRANCIA CAROLINA ZORRO GONZÁLEZ, como el registro civil de nacimiento de JULY ANDREA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y del señor VICTOR MANUEL ZORRO.

4° PRESENTESE la totalidad de las pruebas documentales relacionadas en el Acápite de pruebas, pues no fueron allegadas.

5° - MODIFÍQUESE las pruebas testimoniales, teniendo en cuenta que las personas que aparecen como testigos, son demandadas, por ello no procede recibir sus testimonios escuchas porque son la parte del proceso.

6º.- PROCEDA la demandante a enviar copia de la demanda y sus anexos a las demandadas a través de medio electrónico. Inc.4° Art. 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

R.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 55 HOY: 24 – JULIO - 2020 LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ Secretaria